

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-01162 00**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante el archivo 006, el Despacho niega la reforma de la demanda en lo que hace al nombre de la ejecutada, dado que realmente corresponde a la corrección de uno de los apellidos de esta además, porque en ese sentido no existe una alteración de la parte.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho admite la corrección de la demanda, para precisar que el segundo apellido de la ejecutada es LANDONI y no el que por error se anotó en el escrito introductor LANDON.

Por ser procedente se acepta la reforma de la demanda en lo que hace a la pretensión relativa al capital acelerado demandado en pago sobre el pagaré N. 370093067, que se señala equivale a la suma de \$29.681.821,69.

En este orden de ideas se tiene para todos los efectos legales que el auto mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se entiende librado a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MILEDIS COROMOTO GUERRA LANDONI, y el numeral 1 de referido auto se libra por la suma de **\$29.681.821,69**, por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda (3 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por La Superintendencia Financiera.

Las demás disposiciones del referido auto mandamiento de pago quedan incólumes.

Notifíquese la presente determinación junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ